

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CON EL OBJETO DE FISCALIZAR LOS ACTOS
DEL GOBIERNO
REFERIDOS A LA APLICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS
INTRAPENITENCIARIOS (CEI N°28)
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
Acta de la sesión N° 2
Martes 29 de agosto de 2023, de 08:35 a 09:54 horas.**

SUMARIO:

La Comisión continuó con su cometido, expuso el Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Sebastián Urra Palma, acompañado por el Director Regional de la Araucanía, Coronel, don Alberto Figueroa Quezada, el Subdirector Operativo, don Víctor Provoste Torres, el Subdirector de Reinserción Social, don Pablo Gaete Letelier y el Abogado de la Unidad de Fiscalía, don Nicolás Torres Neira.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora Flor Weisse Novoa.

Actuó como Abogada Secretaria de la Comisión la señora María Teresa Calderón Rojas, como abogada ayudante la señora María Soledad Moreno López y como secretaria ejecutiva Erica Sanhueza Escalona.

II.- ASISTENCIA

Asistieron en forma presencial los siguientes integrantes de la Comisión: Eric Aedo Jeldres, Henry Leal Bizama, Claudia Mix Jiménez, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún, Jorge Rathgeb Schifferli, Clara Sagardía Cabezas (T) y Flor Weisse Novoa.

Asistieron también de modo telemático el Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Sebastián Urra Palma, acompañado por el Director Regional de la Araucanía, Coronel, don Alberto Figueroa Quezada, el Subdirector Operativo, don Víctor Provoste Torres, el Subdirector de Reinserción Social, don Pablo Gaete Letelier y el Abogado de la Unidad de Fiscalía, don Nicolás Torres Neira.

III.- ACTAS

El Acta de la sesión 1ª, queda a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

1.- Un oficio del Secretario General de la Cámara de Diputados, por medio del cual comunica a la CEI 28, que la diputada Camila Musante reemplazará al diputado Cristian Tapia, en forma permanente.

V.- ACUERDOS

No hay.

VI.- TEXTO DEL DEBATE, VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Antes de recibir a nuestros invitados, quiero señalar que, a partir del 1 de septiembre, las autoridades públicas deberán asistir a las sesiones de forma presencial. Sin embargo, quisiera que acordáramos que, cuando los invitados no sean autoridades públicas, también asistan presencialmente, con el fin de que la conversación sea más expedita.

Sobre el punto, tiene la palabra el diputado Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señora Presidenta, me parece bien que quienes sean autoridades concurren presencialmente a las sesiones, salvo que, por circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor, tuviesen que estar en otra zona de nuestro territorio, por ejemplo, por una situación de emergencia, lo cual les podría impedir estar en forma presencial en alguna sesión, ya que tienen la obligación de estar en terreno cuando se provocan inundaciones -que espero sean las últimas-, incendios, terremotos o cualquier otro tipo de catástrofe, a lo que Chile, lamentablemente, está acostumbrado.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Eric Aedo.

El señor **AEDO**.- Señora Presidenta, me parece una buena medida que todos asistan de manera presencial.

Sin embargo, habría que tener cuidado -porque hemos participado en otras comisiones- con que el número de invitados sea un poco más reducido, porque, en general, las exposiciones tienden a ser largas y se interactúa con ellos. Entonces, la idea es no invitar a personas que, tal vez, no alcancen a exponer.

Gracias.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Diputado Aedo, me parece muy pertinente su observación, ya que esta comisión investigadora cuenta con un horario más restringido que otras y sesionaremos desde las 08:30 horas hasta las 09:50 horas.

Por eso, con la señora Secretaria vamos a tener la precaución de invitar a un número de personas que permita cumplir con nuestro cometido y, si es necesario, con la anuencia de la comisión, citaremos a más sesiones.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

*-La señora **MORENO**, doña María Soledad (abogada ayudante) da lectura a la Cuenta.*

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Clara Sagardía.

La señora **SAGARDIA** (doña Clara) [vía telemática].- Señora Presidenta, me parece que, aproximadamente, hace un mes se aprobó el informe de la CEI 4, que también se relacionaba con beneficios intrapenitenciarios.

Sugiero que consideremos el informe final de esa comisión investigadora para que lo analicemos al momento de elaborar nuestras conclusiones.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Señora diputada, ¿a qué se refiere con L-4?

La señora **SAGARDIA** (doña Clara) [vía telemática].- Señora Presidenta, me refiero a la CEI-4, comisión especial investigadora número 4, que fue aprobada por la Sala el mes pasado y que está referida a los problemas de las cárceles, tema relacionado con lo que estamos tratando en esta comisión.

Lo importante es que traigamos esa información para su análisis, llegado el momento.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Gracias, diputada Sagardía, lo vamos a considerar.

En esta oportunidad, tenemos invitados al director nacional de Gendarmería de Chile, señor Sebastián Urra Palma, acompañado por el director regional de la Araucanía, coronel Alberto Figueroa Quezada; al subdirector operativo, señor Víctor Provoste Torres; al subdirector de Reinserción Social, señor Pablo Gaete Letelier, y al abogado de la Unidad de Fiscalía, señor Nicolás Torres Neira.

Señor director nacional, esta comisión especial investigadora tiene por objeto investigar los actos de gobierno, en particular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e indagar respecto de la existencia de privilegios, uso abusivo o interpretación errónea de los beneficios intrapenitenciarios otorgados a ciertos grupos de la población penal en diversos penales del país, especialmente las graves vulneraciones a derechos del personal de Gendarmería, ocurridos en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol, donde un grupo de efectivos fue retenido por parte de reos y golpeado, el pasado 7 de mayo de 2023, y que luego de la revisión de las celdas, se les habría encontrado diversas pertenencias que no están o no deberían ser admitidas dentro de un recinto carcelario; y las normas de seguridad, que no se les aplican a ciertos grupos de reos o a quienes los visitan.

He leído el objeto de esta comisión, más allá de que usted ya debe estar informado respecto de cómo se llegó a conformación de esta comisión especial investigadora.

Por lo tanto, nos abocaremos al objeto de esta comisión, más allá de otros temas que, obviamente, también pueden ser motivo de comentarios y de análisis.

Consideramos invitarlos a ustedes, porque conforman la primera institución que tiene la directa tutela de este tipo de procedimientos, para que nos puedan, primero, plantear información respecto del sistema, cuáles son los procedimientos y cuál es la normativa.

En fin, respecto de su intervención, quiero saber si tienen alguna presentación. Asimismo, les pido que nos digan en qué orden van a participar. Como son cuatro personas, cada uno tendrá entre 20 y 30 minutos para hacer uso de la palabra, para que luego los integrantes de esta comisión formulen sus preguntas y ustedes puedan entregar las respectivas respuestas.

Tiene la palabra el director nacional de Gendarmería.

El señor **URRA** (director nacional de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Buenos días, señora Presidenta.

Por su intermedio, saludo a las diputadas y los diputados presentes. Agradezco la convocatoria.

Conforme a lo suscitado el 7 de mayo, hicimos una recolección de antecedentes, a fin de exponerlos ante esta comisión. Vamos a exponer respecto de ello, entregando el máximo de detalles, desde las cuatro áreas que hoy me acompañan.

Vamos a partir con el área de Reinserción.

Señora Presidenta, si lo tiene a bien, el subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile entregará antecedentes respecto de todo aquello que, en su momento, fue materia de consulta.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Pablo Gaete Letelier para que haga la exposición respectiva.

El señor **GAETE** (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Muchas gracias, señor director.

Señora Presidenta, muy buenos días, y por su intermedio saludo a todas las diputadas y a todos los diputados que forman parte de esta comisión.

Me corresponde exponer, sucintamente espero, respecto del marco normativo...

La señora **CALDERON**, doña María Teresa (Secretaria).- Señor Gaete, disculpe la interrupción. Quiero saber si trae alguna presentación o PowerPoint para compartir en pantalla.

El señor **GAETE** (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- No, señora Secretaria.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Muy bien.

Continúe, señor Gaete.

El señor **GAETE** (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Muchas gracias, señora Presidenta.

Como indicaba, me corresponde exponer respecto del marco normativo relativo a los pueblos indígenas en el contexto penitenciario, entendimiento de la igualdad sustantiva ante la ley, para hacer referencia a lo que se indicó en el objeto de esta comisión, en cuanto a los presuntos privilegios que existirían respecto de este grupo de la población penal.

Cabe que indicar que el Estado de Chile cuenta con una legislación bastante robusta, si se analiza desde el punto de vista de su integridad, que rige la materia del tratamiento específico de los grupos de especial protección que están privados de libertad al interior de las unidades penales. Dentro de los grupos de especial protección se encuentran las mujeres, la población extranjera, la población LGTBIQ+, la población con discapacidad y también los pueblos originarios. Existe, además, el deber del Estado de Chile de ir adecuando toda su normativa reglamentaria interna, de acuerdo a los tratados internacionales que han sido suscritos por Chile y que son vinculantes, de conformidad con el artículo 5º de nuestra Constitución Política de la República.

Entonces, para analizar este tema en particular, hay que analizar el ordenamiento en su más amplia concepción, partiendo por la Constitución Política de la República, luego por los tratados internacionales que han sido suscritos por el Estado de Chile, las leyes que deben ser concordantes con los tratados internacionales y luego los reglamentos y resoluciones que las distintas administraciones a lo largo de la historia han ido dictando, para compatibilizar la normativa interna con los estándares y principios del derecho internacional.

Evidentemente, vamos a hacer referencia específica un grupo de especial protección, a las personas pertenecientes a pueblos originarios que han sido condenados y que están cumpliendo penas al interior de una unidad penal.

Para tener algún análisis de contexto, en la Araucanía existe una población penal, en el sistema cerrado, de 1.353 personas; de ellas, solamente 226 declara ser perteneciente a un pueblo originario, lo que constituye un 16,7 por ciento del total de la población penal que cumple condena en el sistema cerrado. Esa cifra es menor incluso que los datos relativos a la Región de Tarapacá, donde existe una población penal de 1.032 usuarios, de los cuales 259 declara pertenecer a un pueblo indígena, lo que constituye un cuarto de toda la población penal en Tarapacá. Un 25,1 por ciento de la población penal que está recluida en la Región de Tarapacá declara pertenecer a un pueblo originario.

Como decía, para analizar esta temática tenemos que partir desde nuestra Carta Fundamental, en cuyo artículo 5º contempla una cláusula de apertura, en virtud de la cual los tratados internacionales que han sido suscritos y ratificados por Chile son vinculantes para la administración.

El artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República señala: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

A su vez, eso se debe interpretar en relación con el artículo 1º, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, que señala: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos...” -y esto lo agrego yo, porque cuando dice a todos, también está considerando las especificidades de cada grupo- “...y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”.

Esas normas deben interpretarse constitucionalmente con base en los tratados internacionales que han sido ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y que rigen la materia. En ese contexto, el principal de los tratados es el Convenio N° 169 de la OIT. Este Convenio ha sido constantemente auditado por el mecanismo de justicia interamericano, al que Chile también adscribe, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Recientemente -y si mal no recuerdo-, en mayo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos impartió la opinión consultiva OC-29/22, la cual refiere, especialmente, a enfoques diferenciados de determinados grupos de personas privadas de libertad.

Todo este régimen nos rige. Es internacional, pero ha sido incorporado en nuestra legislación, de conformidad con el artículo 5° de nuestra Constitución Política de la República, y debe ser tenido a la vista para abordar esta temática sobre el tratamiento específico de los grupos de especial protección que se encuentran privados de libertad.

En este contexto, la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tuvo como consecuencia la incorporación de principios, derechos y obligaciones que este establece al ordenamiento jurídico doméstico.

Dado su carácter de tratado internacional y en virtud del citado artículo 5° de la Constitución Política de la República, los derechos humanos del convenio tienen rango constitucional o, al menos, supralegal.

En el caso de Gendarmería, los derechos de los pueblos indígenas y tribales vienen a configurarse como límites a la soberanía y a la actuación de la administración penitenciaria, estableciendo, a su vez, el deber correlativo de promover los mismos. Eso implica que Gendarmería debe emprender las acciones necesarias para asegurar que los sujetos de estos derechos puedan ejercerlos y gozar de ellos.

La adscripción al Convenio 169 trae aparejada un nuevo concepto, que es el derecho a la igualdad y no discriminación, y al enfoque diferenciado e interseccionalidad, todo lo cual con base en la opinión consultiva OC-29/22, que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En su pronunciamiento, “la corte ha afirmado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de las personas.”.

En ese contexto, “La Corte ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

Este Tribunal ha sostenido que el derecho a la igualdad y la no discriminación abarca dos concepciones: una negativa, relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y otra positiva, relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real -también se denomina igualdad sustantiva- frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. En esta línea, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, y van siempre en perjuicio de determinados grupos de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.”.

Entrando específicamente en el origen étnico y los pueblos originarios, y basados en la opinión consultiva OC-29/22 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El origen étnico de las personas es una categoría protegida por la Convención. Por ello, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su origen étnico.”.

“Dada su especial relación con el territorio y su comunidad, las personas indígenas constituyen un grupo desproporcionadamente afectado por la pena privativa de la libertad. Esta medida representa un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la identidad cultural de las personas indígenas, cuyos efectos se extienden a toda la comunidad. Al respecto, la Corte ha señalado que la duración prolongada -por ejemplo- de la prisión preventiva puede afectar de manera diferenciada a los miembros de pueblos indígenas por sus características económicas, sociales y culturales, lo que, en el caso de dirigentes de la comunidad, puede también tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades en que ejerce liderazgo.”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el sistema en su conjunto, incluida la opinión consultiva OC-29/22, mandata a los estados a cumplir con cuatro obligaciones para la preservación de la identidad cultural, sobre todo respecto de aquellas personas de los pueblos originarios que se encuentran privadas de libertad.

Una de ellas es la ubicación de las personas indígenas privadas de libertad. Se considera la importancia de que se mantenga un vínculo de las personas indígenas con sus respectivas comunidades.

Un segundo punto es la preservación de las tradiciones y costumbres indígenas durante la privación de la libertad.

Un tercer aspecto es el acceso a alimentos culturalmente adecuados para esta población.

El cuarto y último aspecto es el uso de prácticas y medicinas tradicionales.

Estas son aquellas cuestiones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos ha dicho que debemos tener especial consideración a la hora de atender y custodiar a las personas pertenecientes a pueblos originales que se encuentran bajo la custodia de Gendarmería de Chile, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe agregar que Chile es un Estado miembro de las Naciones Unidas y, en ese contexto, también nos resultan aplicables las denominadas Reglas Mandela.

La segunda de estas Reglas Mandela señala lo siguiente: “Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.”.

Hay que tener en consideración que Gendarmería de Chile adopta una serie de medidas especiales, específicas, para determinados grupos de la población penal que se encuentran en el sistema cerrado, como la población LGTBIQ+; la población con discapacidad; las mujeres en particular, y las mujeres indígenas extranjeras e indocumentadas, sobre todo en el norte. Eso es lo que se ha denominado la interseccionalidad, porque pueden confluir diversos aspectos de vulnerabilidad en un solo sujeto.

Por eso, existen mesas de trabajo activas para, precisamente, abordar y otorgar un tratamiento específico a los distintos grupos de especial protección que forman parte de los usuarios de Gendarmería de Chile.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mandado, es decir, nos ha ordenado adoptar ciertas medidas. Vamos a nombrar algunas.

En virtud del principio de igualdad y no discriminación, del Convenio 169 de la OIT y de la opinión consultiva, la corte ha exhortado en forma perentoria a los estados a adoptar medidas especiales de protección respecto de las personas indígenas, ya que conforman un grupo especialmente vulnerable en el contexto de reclusión. En efecto, las consecuencias de la privación de libertad para las personas indígenas son más desproporcionadas, dado que el vínculo que mantienen con sus comunidades y el territorio es determinante en la estructuración de su identidad individual y colectiva.

En vista de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al señalar lo siguiente: “La separación de las personas indígenas de su comunidad y territorio, elementos constitutivos de su identidad cultural, puede conllevar a profundos sufrimientos que sobrepasan aquellos inherentes a la estancia en prisión y tiene un impacto negativo sobre los miembros de la comunidad indígena.”.

Por tales razones, el Estado y sus órganos, en pos de cumplir con el principio de igualdad y no discriminación, debe adoptar medidas especiales que consideren las características sociales y culturales de las personas indígenas reclusas, como señala específicamente el artículo 10 del Convenio 169 de la OIT, a fin de evitar que la prisión genere en las personas indígenas un nivel de sufrimiento superior al inherente a toda privación de libertad, y de que puedan preservar su identidad cultural en el contexto de encierro.

Una de las medidas que los estados deben cumplir para preservar la identidad cultural de las personas indígenas reclusas, en los términos a los que obliga el Convenio 169, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es: “Brindar a las personas indígenas horarios de visitas más flexibles, que permitan visitas periódicas con sus familiares e integrantes de la comunidad.”. Además, deben “recibir visitas de sus representantes espirituales y autoridades territoriales.”. Así está explícitamente señalado en la opinión consultiva OC-29/22.

Hace muy poco, una jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Patricia Pérez Goldberg, expuso en un seminario que realizó Gendarmería de Chile y fue enfática al subrayar estos aspectos.

Lo anterior se debe traducir en un régimen de visitas diferenciado para los internos indígenas, que garantice una reclusión que no anule su identidad cultural y no exacerbe así el sufrimiento inherente a toda reclusión.

Como hemos dicho, todo este régimen especializado de atención respecto de los grupos de especial protección constituye un mandato establecido en nuestra Constitución Política de la República, en los tratados internacionales, en leyes, en reglamentos y en resoluciones y, de conformidad con el principio de legalidad que rige a todo funcionario público, deben ser cumplido u orientados al cumplimiento de estos principios.

¿Qué pasa si no se cumplen? De no cumplir con lo indicado en el Convenio 169 de la OIT y lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expone al Estado de Chile a incurrir en responsabilidad internacional y a los funcionarios infractores a las responsabilidades determinadas por su propio ordenamiento interno -responsabilidades administrativas-.

En efecto, el Convenio 169 de la OIT es un tratado ratificado por Chile y es vinculante, de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política de la República y artículo 4° del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Entonces, como hemos visto, la Constitución Política de la República establece principios que debemos cumplir.

¿Qué ha hecho el Estado de Chile para dar cumplimiento a estos principios internacionales? Los ha llevado a al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, conforme al decreto N° 518. Existen dos normativas: el artículo 4°, que he citado, señala específicamente que “La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.”. Como ven, dicho Reglamento señala explícitamente que nos resultan vinculantes los tratados internacionales firmados y vigentes.

A mayor abundamiento, los artículos 92 y 93 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios son normas que obligan a la administración penitenciaria a desarrollar actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva de la persona privada de libertad, a fin de reinsertarla a través de

actividades y acciones de reinserción -y aquí viene la parte que deseo subrayar- que atiendan las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

Nosotros, como Gendarmería de Chile, aplicamos un modelo de reinserción instruido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ya hace muchos años, denominado RNR -Riesgo, Necesidad y Responsividad-, el cual se basa en el sistema de riesgo, es decir, en determinar cuáles son aquellos factores que constituyen un riesgo de reincidencia y, con base en eso, determinar las necesidades específicas de intervención, y después evaluar cómo reaccionan a esta oferta programática.

En cuanto al factor de las necesidades, hay que atender específicamente, por ejemplo, a aspectos socioculturales de su cosmovisión, su religión, etcétera, para orientar la oferta programática a esas necesidades específicas. Entonces, es muy importante atender a las necesidades específicas de nuestros usuarios. De hecho, está en marcha un trabajo para las normativas técnicas del sistema cerrado, el cual contempla un capítulo para ver cómo vamos creando oferta programática específica para cada grupo de especial protección, como mujeres, tercera edad, discapacidad y pueblos originarios, lo que por supuesto es todo un desafío.

Entonces, hemos visto que también existen normas reglamentarias, como el decreto N° 518, que han sido citadas.

Luego, el Estado de Chile dictó la resolución exenta N° 3.925, del 29 de julio de 2020, que “Aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias.”.

¿Qué vino a hacer dicha resolución? Adecuar nuestros procedimientos internos a los principios que ya existían, pero debían ser recogidos por nuestro Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y que, además, son vinculantes como consecuencia del Convenio 169, de la OIT, que nos es vinculante por el artículo 5° de la Constitución Política de la República.

¿Qué intentó hacer la resolución exenta N° 3.925, de julio de 2020? Estableció la posibilidad de que quienes pertenezcan a pueblos indígenas y eventualmente rechacen o no deseen asistir a la escuela, por no contar con un proyecto educativo intercultural, que estos no vean afectadas sus posibilidades de postulación a permisos de salida. ¿Por qué? Porque Gendarmería de Chile no les estaba proveyendo la oferta específica de educación de acuerdo a sus necesidades específicas.

El Tribunal de Conducta puede considerar justificada la inasistencia de la persona condenada perteneciente a pueblos indígenas ante la falta de oferta educacional específica intercultural. También, esta resolución ordenó que para la postulación a permisos a los centros de educación y trabajo, la referencia a la escolaridad deba ser considerada como un antecedente que el Consejo Técnico tendrá a la vista en su informe y no como un criterio de selección.

Asimismo, autorizó el ingreso a los establecimientos de los médicos pertenecientes a pueblos originarios o a sus equivalentes.

El quinto punto dispuso condiciones relativas a la aplicación de sanciones disciplinarias, señalando que la huelga de hambre desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias.

Este último aspecto que he leído -el N° 5- fue objeto de consulta a la Contraloría General de la República.

En realidad, toda la resolución N° 3.925 fue sometida a un análisis de legalidad en la Contraloría General de la República.

¿Qué pasó? El ente contralor hizo un examen de legalidad de la resolución N° 3.925 y, por medio del dictamen N° 2.785-12, del 18 de noviembre de 2020, se pronunció respecto de la juridicidad de dicha resolución.

¿Qué resolvió? En relación con las huelgas de hambre, que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal, según el decreto N° 518, no resultó procedente que una resolución que constituye un acto administrativo de aplicación altere lo dispuesto en el referido reglamento. Es decir, se utilizó un argumento de jerarquía normativa, en virtud del cual se señaló que una resolución administrativa, dictada por el director nacional de turno de Gendarmería de Chile, no podía contradecir un reglamento, que tiene un estándar jurídico superior. Ese fue el único aspecto que el contralor observó y solicitó modificar por parte de Gendarmería de Chile, desde que dictó ese pronunciamiento en adelante. Es decir, en lo sucesivo, no se deberá seguir considerando este aspecto de la resolución exenta N° 3.925.

La consecuencia del pronunciamiento fue que, a partir del presente pronunciamiento, Gendarmería de Chile deberá abstenerse de continuar aplicando dichas instrucciones y adoptar las correspondientes acciones, a fin de adecuar su accionar a lo consignado en el presente pronunciamiento.

Gendarmería de Chile, dando cumplimiento a la instrucción impartida por el contralor general de la República, dictó la resolución exenta N° 978, del 6 de febrero de 2023, y dejó sin efecto, única y exclusivamente, el apartado N° 5 de la resolución exenta N° 3.925, de julio de 2020, referida a la huelga.

Todo lo que hemos señalado, desde las normas constitucionales hasta la resolución exenta, debe ser velado, llevado a la práctica por el director regional respectivo, sea en Tarapacá, Arica o la Araucanía, donde se concentra la mayor cantidad de población indígena.

Eso está señalado en diversos artículos de nuestra ley orgánica (artículos 4° y 12), en la resolución exenta N° 4.478, de 2012, que establece la organización interna de Gendarmería de Chile, y en el decreto N° 33, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que señala y delega atribuciones, funciones y firmas en los directores regionales de Gendarmería de Chile.

¿Qué señala ese decreto? Los directores regionales pueden ejercer todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y de las unidades administrativas ubicadas dentro de su respectiva región, destacando que deben velar por el adecuado mantenimiento de la población penal y la seguridad de los recintos penales.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Señor subdirector, ¿cuánto tiempo le falta para terminar? Porque queremos hacer preguntas y entrar en materia. También queremos que nos envíe la presentación. La necesitamos, por favor.

Le concedo la palabra por tres minutos para que concluya su presentación.

El señor **GAETE** (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Muy bien, señora Presidenta.

A continuación, viene otro segmento de la presentación referido a lo que sucedió el 7 de mayo con aspectos más operativos. Yo estoy dando el contexto jurídico y, en el tiempo que me queda, trataré de ser lo más breve posible.

El decreto N° 33, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se refiere básicamente a que los directores regionales deben procurar hacer efectivo todo tipo de ayuda material, moral, religiosa cultural, artística, deportiva y social en beneficio directo de la población sometida a la custodia de Gendarmería de Chile. Eso es, simplemente, para indicar que los directores regionales tienen el deber de “hacer carne” toda esta normativa que emana de la Constitución, de los tratados internacionales, de los reglamentos y de las resoluciones específicas.

Entrando al detalle específico, si han existido privilegios en la concesión de beneficios, estos han sido otorgados por entidades autónomas que se denominan consejos técnicos, los que están regulados por el decreto 518, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y, también, en la resolución exenta N° 11.523, que aprueba las normas de funcionamiento de los consejos técnicos y establece su composición. Estos están compuestos por el jefe de establecimiento penitenciario, por el jefe operativo, el jefe de régimen interno, el

jefe técnico local, el funcionario responsable de las actividades laborales o de formación para el trabajo, y el coordinador educacional.

Respecto de los permisos de salida, cabe señalar que son beneficios que se consideran de acuerdo con el cumplimiento de una serie de requisitos y que se van otorgando progresivamente en el marco de los procesos de reinserción social. Existen los permisos de salida dominical, de salida de fin de semana, de salida controlada al medio libre y de salida esporádica. El permiso de salida dominical se conceptualiza como de aquellas personas privadas de libertad en calidad procesal de condenada, que cuenten con informe favorable del consejo técnico, a partir de los 12 meses anteriores al día que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán salir del establecimiento los domingos sin custodia.

Existe la conceptualización del permiso de salida de fin de semana y la conceptualización del permiso de salida controlada al medio libre. Cada cual tiene sus respectivos requisitos, que siempre son tenidos a la vista por los consejos técnicos a la hora de evaluar la concesión o el rechazo de estos permisos de salida.

Lo que quiero hacer presente son algunos datos históricos respecto de la concesión de estos beneficios, específicamente en relación con la Región de La Araucanía. En esta, al 31 de julio de 2023, se han concedido 81 permisos, entre la salida dominical, de fin de semana y controlada al medio libre. De esos 81 permisos otorgados, solo 14 beneficiarios han sido personas que se declaran pertenecer a algún pueblo originario. Esto da cuenta de un 17,3 por ciento del total de permisos de salida.

Si uno contrasta estas cifras con otras regiones, como, por ejemplo, la Región de Tarapacá o la Región de Aysén, se puede constatar que la Araucanía está por debajo de ambas. Solo el 28,6 por ciento de los permisos de salida son otorgados a personas que se declaran pertenecientes a pueblos originarios, mientras que en la Región de Tarapacá el 22,2 de los permisos que se otorgan son dados a personas privadas de libertad que se declaran pertenecientes a pueblos originarios.

Lo mismo ocurre con la postulación e ingreso a los centros de educación y trabajo. Al respecto, hay que precisar que el ingreso a un centro de educación y trabajo no constituye un beneficio, sino la adscripción a un programa de reinserción social denominado Programa Centros de Educación y Trabajo (CET). Para ello, se debe efectuar una postulación, ser evaluado por los consejos técnicos y cumplir con todos los requisitos que los decretos 943 y 518 establecen en forma complementaria.

Volviendo a los datos, en la Región de La Araucanía existen 88 personas en los centros de educación y trabajo. De ellos, solamente el 22 por ciento se declara pertenecer a un pueblo originario, lo que constituye un 25 por ciento de la población penal que está al interior de un centro de educación y trabajo; es decir, un 25 por ciento se declara pertenecer a un pueblo originario. Esto contrasta, por ejemplo, con la Región de Tarapacá, donde más de la mitad de los usuarios de los centros educación y trabajo, el 57,1 por ciento, declara pertenecer a pueblos originarios.

Vamos a compartir la presentación con la comisión.

Algunas estadísticas dan cuenta de cómo ha ido aumentando progresivamente la sobrepoblación en la Región de La Araucanía, de modo tal que, con estos números, resulta difícil hablar de consideración de privilegios, porque actualmente la capacidad según diseño y la población penal que se controla, están sobrepasadas. Estamos con una sobrepoblación de 123 por ciento. Si en 2018 había 1.563 personas, en una capacidad de 1.690, hoy, a julio de 2023, tenemos una población penal de 2.084 personas, con una capacidad que sigue siendo de 1.690 personas. Eso da una sobrepoblación de 123 por ciento. Estos datos están segregados también por cada una de las unidades penales de la Región de La Araucanía, llamando poderosamente la atención el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol, que tiene una sobrepoblación de 143 por ciento.

Tenemos otras estadísticas, como, por ejemplo, de las comunas donde declara su domicilio cada persona que está cumpliendo condena en el sistema cerrado en la Región de La Araucanía, como también de los compromisos delictuales. Un alto compromiso delictual equivale a 15,8 por ciento de la población; mediano compromiso delictual, a 44,7, y bajo compromiso delictual, a 43,3 por ciento. Los principales delitos son contra la propiedad, robos, robos no violentos y delitos de drogas.

En conclusión, existe un ordenamiento jurídico bastante robusto desde el artículo 5° de la Constitución Política de la República y los tratados internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento, en particular el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicho convenio ha sido observado permanentemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sistema interamericano de justicia del cual formamos parte, y ha emitido opiniones respecto de cómo debemos cumplir con la convención 169 de la OIT.

Recientemente, en mayo del año pasado, la opinión consultiva N° 29 nos mandató a tener un tratamiento diferenciado con los grupos de especial protección. Como señalé, los grupos de especial protección no son solo los pueblos originarios, sino también los grupos que atendemos, como aquellos con discapacidad, los pertenecientes a la tercera edad, las disidencias sexuales, las mujeres, los extranjeros indocumentados, etcétera. Gendarmería de Chile, por cada uno de estos grupos, está adoptando acciones positivas, tal como nos mandata la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para atender las especificidades especiales. Esto es lo que se denomina el principio de igualdad y no discriminación sustantiva. Es decir, para que el derecho a la igualdad sea realmente efectivo, hay que atender las consideraciones específicas de cada grupo, lo que no constituye, en ningún caso, una arbitrariedad ni tampoco constituye que nos estemos apartando del cumplimiento de nuestra misión institucional ni del cumplimiento de las resoluciones judiciales que nos imparte el Poder Judicial.

Eso es cuanto puedo señalar del primer apartado; es decir, desde el marco normativo que rige el tratamiento a los grupos de especial protección, en particular a los pueblos originarios.

Existe un segundo apartado en la presentación que va orientado al aspecto operativo, respecto de lo que sucedió el 7 de mayo de este año y las acciones que ha impartido Gendarmería de Chile tras sucedido este evento

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Como el documento es bastante extenso, solicito que sea enviado a la comisión para analizarlo nuevamente.

Por el poco tiempo que queda, está claro que en las próximas sesiones tendremos que estar con ustedes en forma presencial, porque vamos a tener que seguir con más detalle, precisamente respecto de lo sucedido el 7 de mayo, que es lo que, específicamente, dio origen a esta comisión.

Ofrezco la palabra a las diputadas y a los diputados, para realizar consultas y que nuestros invitados puedan responder. Si nos da el tiempo, seguiremos con lo concerniente al 7 de mayo, porque han ido surgiendo algunas inquietudes.

Tiene la palabra la diputada Gloria Naveillan.

La señora **NAVEILLAN** (doña Gloria).- Gracias, señora Presidenta.

Agradezco la presentación del señor Pablo Gaete.

En verdad, de haber sabido que la presentación venía respaldada con un documento, tal como le preguntamos al inicio de la sesión, habríamos agradecido que lo compartiera con nosotros para que realizáramos un mejor trabajo, porque eran tantos los números de decretos y tantas otras cosas que uno queda con la sensación de nada. Como le digo, habría agradecido que lo compartiera y que lo hubiéramos visto juntos.

Por eso, en una próxima oportunidad -porque les pediremos que concurran nuevamente, y de manera presencial- lo hagan como sugiero, dado que hay mucho detalle que discutir y muchas materias que abordar y, por tanto, surgen muchísimas dudas.

No sé si entrar en lo puntual ahora mismo porque, dada la hora, no tiene mayor sentido. Además, debemos escuchar a otro invitado y, seguramente, más de algún diputado querrá también expresar su opinión.

Por eso, señora Presidenta, le pido que cite, de manera presencial, a las mismas personas que concurrieron hoy, pero con la salvedad de que hagan una presentación más acotada, con un tiempo delimitado para cada uno y que traigan todo el material que se requiere para que podamos trabajar.

Gracias.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Gracias, diputada Naveillan.

Tiene la palabra el diputado Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señora Presidenta, saludo a cada uno de nuestros convocados. Fue muy completa su exposición y pienso que clarifica muchos conceptos vertidos.

La exposición parte con el reconocimiento del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, que emanan de su naturaleza humana y que están contemplados en el artículo 5° de nuestra propia Constitución, el cual indica, en su inciso segundo, que “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Como digo, eso señalaba la exposición, pero se saltaron cuatro artículos, particularmente el artículo 1°, que señala que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Si a alguien no le gusta la Constitución de 1980, les puedo señalar que el artículo 10, de la Constitución Política de la República de Chile, promulgada en 1925, señala:

“ART. 10.- La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

1.° La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada.”.

Ahora bien, si vamos a la Constitución Política de la República de Chile, de 1833, en su artículo 12 señala exactamente lo mismo que la Constitución de 1925:

“Artículo 12. La Constitución asegura á todos los habitantes de la República—

1.° La igualdad ante la lei. En Chile no hai clase privilejiada.”.

Quiero plantear mi pregunta a partir de lo que veo en el funcionamiento de las unidades carcelarias y del trabajo que desarrollan los gendarmes. Hoy vemos un malestar no solo de los funcionarios, sino también de los internos, que ven que hay ciertos privilegios respecto de este tema. Es más, ya he escuchado sobre masivas huelgas de hambre en los recintos penitenciarios del resto de la población.

Entonces, ¿qué actitud podría tomar Gendarmería frente a ese tipo de cosas? Porque, claramente, el resto de la población penal siente que está ante una situación de desigualdad respecto de esa situación.

Me interesa que el sistema funcione. Reconozco que hay tratados internacionales. Por ejemplo, está el Convenio 169, de la OIT, que incluso señala que, en el caso de los pueblos originarios, deberá preferirse cualquier otra medida antes de la privación de libertad para las sanciones. Como abogado, en algún momento, lo ocupé y con éxito, porque, efectivamente, existe.

Pero, hay una situación indesmentible y real, en cuanto a que hoy la población penal, que comparte los mismos recintos con población de nuestros pueblos originarios, y esto ocurre en cualquier parte de nuestro país, siente que no existe esa igualdad ante la ley que nos reconoce la Constitución Política de la República y que hoy día en esta exposición no se señaló.

Entonces, quisiera saber qué decisión tomaría Gendarmería frente a una presión de esa naturaleza por parte del resto de la población penal, porque nosotros, como parlamentarios y parte de la administración del Estado, debemos precaver cualquier situación que se pudiese presentar a futuro, en ese tipo de cosas y en cualquier otra situación.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Gracias, diputado Jorge Rathgeb.

Tiene la palabra la diputada Claudia Mix.

La señorita **MIX** (doña Claudia).- Señora Presidenta, en primer lugar, quiero decir que la exposición me pareció muy completa. Ahora bien, había que tomar nota, porque refiere a un montón de normativas que quienes no somos abogados -la mayoría de quienes componemos esta comisión- necesitamos tener como marco referencial, legal y normativo para entender el funcionamiento de los recintos penitenciarios.

Por tanto, más que solo palabras, como dijo una diputada que me antecedió en el uso de la palabra, creo que era necesario conocer la normativa de funcionamiento de los centros penitenciarios. En ese sentido, agradezco la exposición.

Por otro lado, quiero hacer una pregunta en relación con los permisos de salida, considerados dentro del decreto N° 518, lo cual es vital para entender cuáles son -entre comillas, para algunos- los beneficios carcelarios especiales que, al parecer, están dentro de la norma. Por eso, pido que se refieran a esos permisos de salida.

En segundo lugar, también me gustaría que se profundizara en la creación del reglamento, por el cual se peleó mucho en 2020; producto de eso fue el levantamiento de las huelgas de hambre, porque se estaba faltando a un compromiso internacional respecto de una reglamentación basada en el Convenio 169, de la OIT. Por tanto, es fundamental.

Me gustaría que se refiera, detalladamente, al cumplimiento de ese reglamento y a qué aspectos aún no están siendo ejecutados.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Gracias, diputada Mix.

Tiene la palabra la diputada Emilia Nuyado.

La señorita **NUYADO** (doña Emilia).- Señora Presidenta, primero, agradezco la presentación del señor Pablo Gaete; también saludo al director nacional de Gendarmería, señor Sebastián Urra, y al director regional de la Araucanía, señor Alberto Figueroa.

Considero que la presentación fue muy clara, con muchos antecedentes jurídicos y normativas vigentes, respecto de lo que nos debemos documentar para llevar a cabo un buen informe.

Creo que los antecedentes que nos entregaron, de alguna manera, pueden ser incorporados en el informe, como dijo la diputada Clara Sagardía, al señalar que ya tuvimos una comisión, que llegó a conclusiones similares.

La presentación del señor Pablo Gaete apuntó, prácticamente, a lo que señala la Constitución y los diversos convenios internacionales, que son vinculantes, sobre todo el Convenio 169 de la OIT.

Esta comisión tiene como objeto investigar especialmente lo ocurrido en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el pasado 7 de mayo de 2023.

En ese sentido, quiero señalar que la diputada Claudia Mix y yo tuvimos la oportunidad de participar en las diversas mesas de diálogo que se llevaron a cabo en 2019 y 2020, las cuales lideró el exministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín.

En ese entonces, la Resolución Exenta N° 3.925 logró reglamentar aquello que no parecía tan claro y que señalaba el Convenio 169. Pero, posteriormente, hubo un dictamen sobre el que, como bien señaló el señor Pablo Gaete, solo el contralor se pronunció, en lo referido a las huelgas de hambre. En dicho dictamen se incorporaban, como también expuso el señor Gaete, aquellos principios, derechos y obligaciones que se deben establecer, de acuerdo con lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que mandata estas cuatro obligaciones. Por lo tanto, quienes somos fiscalizadoras y fiscalizadores, queremos que aquello se cumpla.

Aquellos que pertenecen a pueblos indígenas y están privados de libertad no pueden estar desvinculados de su comunidad. Ese es un principio que se tiene que respetar. La preservación de la costumbre es importante, y, si bien están privados de libertad, no pueden estar privados de sus derechos culturales, como el derecho a la alimentación, porque,

seguramente, muchos de ustedes conocen la gastronomía del pueblo mapuche y de los pueblos indígenas, y eso debe estar considerado. Ocurre lo mismo con las prácticas relacionadas con la medicina ancestral.

En una oportunidad, el machi Celestino Córdoba requirió ir al *rewe*, de acuerdo con lo que señala la espiritualidad del pueblo mapuche, situación que también fue entendida por el entonces ministro Larraín.

Lo que sucede ahora es que, para nosotros, que desconocemos materias de derechos y de pueblos indígenas, y la aplicación de las normativas que nos han expuesto, todo pareciera ser privilegio. Por lo tanto, tenemos que hacer esa revisión y, tal vez, en las conclusiones nos vamos a dar cuenta de que se está aplicando una normativa y no un privilegio.

En alguna oportunidad, con mucho espanto escuché preguntar por qué los reos tenían un venusterio, refiriéndose a un sillón sexual; y la presencia del llamado venusterio responde al derecho a la sexualidad que tienen las personas privadas de libertad. Un sillón no es un privilegio, rechazo absolutamente eso. El venusterio debiera estar considerado y habilitado, porque es el derecho a la sexualidad que tiene cada una de las personas que están privadas de libertad. Hoy, debido a las crisis que hay en las diversas cárceles, muchos reos no alcanzan a tener esas consideraciones, que son derechos de las personas que están privadas de libertad.

Por otro lado, también escuché a muchos decir que siguen siendo un privilegio las salidas y otros beneficios. Sin embargo, eso se ha ajustado a lo que dice la normativa, lo que muy claramente fue expuesto por los representantes de Gendarmería de Chile, de acuerdo al ordenamiento jurídico robusto existente. Por lo tanto, en la cárcel de Angol, los diversos beneficios que han tenido los reos, se ajustan al reglamento penitenciario y a la normativa vigente en Chile.

Hay quienes están molestos, lo más probable, y creen que Gendarmería, poco menos, debiera aplicar corriente eléctrica y tener a los reos no sé en qué condiciones. Tal vez, eso es lo que se quería escuchar, pero yo considero que se ha avanzado en humanizar a todas aquellas personas que están en las cárceles, privados de libertad, y no se les puede privar de sus derechos a la vida y a diversos beneficios, de acuerdo con la normativa.

Respecto del programa de Reinserción Social, que también está dentro del mandato de esta comisión, referido a los centros de educación y trabajo, claramente, no es un privilegio que una persona sea sacada de un centro penitenciario determinado para llevarla a un centro de reinserción social.

Se lo planteamos al entonces ministro. Quienes solicitaron la creación de esta comisión nos dan la oportunidad nuevamente, diputada Mix, de incorporar en las recomendaciones futuras, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y lo que señala la Corte Interamericana, también el tema de la reinserción. Tenemos que hacernos cargo de la reinserción, ya que muchas veces se ha considerado como privilegio que los reos que pertenecen a los pueblos indígenas sean trasladados a los centros de educación y trabajo.

Claramente, tendremos la oportunidad de elaborar las mejores conclusiones.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Quiero pedir al director nacional de Gendarmería que clarifique lo de la resolución N° 3.925, que dice relación con las huelgas de hambre, particularmente, porque hizo el punto ahí, pero no me quedó claro. Entiendo que no son aceptadas como medidas de presión, pero quiero que me lo aclare, en el caso de los reos de pueblos originarios.

Los convocaremos nuevamente, pero como ya se han formulado algunas preguntas, les pido que las respondan.

Tiene la palabra la diputada Gloria Naveillan.

La señora **NAVEILLAN** (doña Gloria).- Señora Presidenta, haré preguntas bien concretas. No sé quién las podrá responder.

En algún momento, el subdirector Gaete mencionó que en la cárcel de Angol existe sobrepoblación carcelaria. Por lo tanto, quiero saber cuántas personas hay en el módulo mapuche y dónde está esa sobrepoblación, si es en ese módulo o en el resto de la población penal. Esa es una primera pregunta.

La segunda pregunta se refiere a los beneficios penitenciarios sobre los que ustedes sostienen que hay una diferencia entre los de las personas chilenas comunes y corrientes y los de las personas chilenas mapuches, de quienes se dice que tienen beneficios especiales. Quisiera saber si dentro de esos beneficios especiales se considera, por ejemplo, el hecho de que las visitas no puedan ser revisadas como se hace con el resto de las visitas de la población penal, porque, que yo sepa, los beneficios son para las personas que están internas, no para las visitas. Entonces, quiero saber en qué parte del beneficio está que las visitas no puedan ser revisadas.

Respecto de las costumbres del pueblo mapuche, de alimentación y de celebraciones, quiero saber si está incluido, por ejemplo, faenar animales para después proceder a comerlos. Lo digo, porque, entre otras cosas, hemos sabido -no este año, sino el año pasado o hasta el año pasado- que había faenamiento de animales al interior del recinto de Angol. Por lo tanto, quiero saber si eso también es parte de los beneficios que otorga el Convenio N° 169 de la OIT.

Luego haré otras consultas al respecto, porque hay una lista larga de beneficios que, a mi entender, no forman parte de ese convenio.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Tiene la palabra el director nacional de Gendarmería, para que responda las preguntas formuladas, que son bien específicas.

El señor **URRA** (director nacional de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señora Presidenta, primero, en relación con lo que se consultó inicialmente, quiero indicar que la presentación va a ser remitida, para que ustedes puedan tener mayor claridad en relación con todo aquello que no se alcanzó a exponer.

Asimismo, cabe señalar que, muchas de las respuestas a las preguntas que se plantearon están contenidas dentro de esa presentación, pero en honor al tiempo, no pudimos extendernos mayormente.

Respecto de la consulta que efectuó el señor diputado respecto de las situaciones de huelgas masivas, Gendarmería de Chile siempre ha debido enfrentar situaciones de crisis, no necesariamente en ese recinto, sino también en otros. Tiempo atrás, en el área metropolitana, hubo una situación de huelga masiva en la unidad de Colina II, que decía relación con el retiro de los camaros, mal llamados venusterios por parte de la población penal. Eso se dio en toda el área metropolitana. Para enfrentar esa situación, Gendarmería tuvo que preparar un plan de acción y tuvo que ir mutando los venusterios desde los patios hacia otros lugares donde, con mayor decencia, los reos pudieran recibir a sus visitas íntimas. Eso dio origen a una huelga masiva, que finalmente sucumbió.

En la actualidad, los venusterios están en sectores designados para ello, para que las familias de los reos, en este caso sus mujeres, puedan llegar a un lugar más adecuado para tener este tipo de encuentros.

Siempre en relación con el manejo de las huelgas masivas, quiero clarificar que hemos tenido huelgas líquidas, huelgas secas y, en algún momento de nuestra historia, huelgas hambrientas, en las cuales la población penal decide en pleno no recibir la alimentación completa de Gendarmería, lo que también hace mella en el tema de administración de los ranchos.

Por lo tanto, la huelga en sí no es algo distinto para nosotros. De una u otra manera, siempre vamos a lograr salir adelante y sortear las situaciones, primero, enfrentando su origen, observando y buscando la manera de ir mejorando, de acuerdo a nuestras propias carencias, la atención de la población penal, en la que se estaría produciendo la denominada huelga.

En relación con el tema de sobrepoblación en el centro penitenciario de Angol, no es solamente en dicha ciudad, pues hay sobrepoblación en cada uno de los recintos y data desde hace poco más de un año. Llevamos sobre 10.000 internos incorporados dentro de la población penal en el sistema cerrado, en general. La población penal, tanto en Angol como en las demás unidades del resto del país, ha ido resintiendo el ingreso de más y más personas cada vez, de acuerdo con los fenómenos de la migración y de los propios del cambio de la delincuencia que todos conocemos dentro del país.

Aun así, en los recintos penitenciarios debemos tener conciencia de que existen varios segmentos de población penal, a pesar de los pocos espacios que tenemos, por tanto debemos procurar mantener a resguardo a la población LGTBIQ+, a la de la tercera edad, a la que tiene alguna situación mental distinta y a aquella que pertenezca o manifieste pertenecer a alguna etnia, a fin de evitar que ellos dañen al resto de la población penal o sean dañados cuando son minoría. Esto pasa en Rapa Nui, Tarapacá, Arica y en Aysén. Donde podamos ver que hay alguna población especial, dentro de nuestras propias y bastantes necesidades, debemos dejar los espacios pertinentes para dar cumplimiento a aquello que se nos mandata, que tiene que ver con el resguardo de la población penal pertinente al segmento que se quiera resguardar.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Señor director, la pregunta era si la sobrepoblación en el centro penitenciario de Angol era de pueblos originarios, o sea, la diferencia entre población penal originaria y no originaria.

El señor **URRA** (director nacional de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señora Presidenta, en general, hay sobrepoblación en Angol, pero eso tampoco nos obvia de mantener el segmento de la población de pueblos originarios. Lamentablemente, tenemos que darnos la razón de dar cumplimiento a lo que se nos mandata.

En relación con los permisos, con su venia, solicito que ofrezca el uso de la palabra al señor Pablo Gaete, quien tiene la *expertise* sobre el tema y pueda hacerlo resumidamente.

El señor **GAETE** (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señora Presidenta, respecto del copamiento del módulo F en Angol, este tiene una capacidad para 19 internos. Actualmente, se está custodiando a 20, es decir, tiene 105 por ciento de sobrepoblación.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Disculpe, señor Gaete. No, la sobrepoblación es de 5 por ciento.

Continúe, por favor.

El señor **GAETE** (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Sin perjuicio de que vamos a enviar la estadística específica, los permisos de salida, sean dominicales, controlados al medio libre o de fines de semana, son revisados acuciosamente por organismos técnicos llamados "consejos técnicos", que tienen una composición diversa y analizan todos los aspectos propios del decreto N° 518 y, en su caso, del decreto N° 943, cuando es la postulación -no un beneficio- a un centro de educación y trabajo.

Dentro de todo esto, como Gendarmería de Chile tiene un déficit para proveer una oferta programática especializada en materia educacional, por ejemplo, con pertinencia cultural, la resolución exenta N° 3.925, por la cual también se consultó, excluye que se castigue -por decirlo de algún modo- de esta evaluación el aspecto educacional, por cuanto es responsabilidad de esta institución no estar proporcionando esta oferta especializada. Los datos, que haremos llegar a la comisión, dan cuenta de que no es desproporcionado y está dentro de los rangos normales, si uno compara el porcentaje de beneficios que se otorgan a la población no indígena respecto de la población indígena en la Región de La Araucanía. Dicha resolución, dictada el 29 julio de 2020, tuvo por objeto atender algunos aspectos de la pertenencia cultural.

Asimismo, se me consultó específicamente por el tema de las huelgas. Inicialmente, la resolución exenta N° 3.925 establecía que si una persona perteneciente a un pueblo originario realizaba una huelga de hambre, pero esta no infringía y no alteraba gravemente el régimen interno, los alcaldes respectivos y el régimen interno no debían sancionar, porque se consideraba como parte de su cosmovisión y de su derecho de libre expresión efectuar actos de protesta de este modo. Esa fue la concepción inicial que tuvo la resolución N° 3.925, dictada en la administración de turno en 2020. Dicha resolución -reitero- trató de armonizar la normativa interna a los principios y estándares obligatorios en materia de tratamiento de los pueblos originarios, en virtud de los tratados internacionales. Esta resolución fue sometida a examen de legalidad por parte del contralor general de la República. ¿Y qué determinó el contralor? Que todo lo que señala la resolución sigue vigente, en relación, por ejemplo, a excusar de la evaluación en materia educacional cuando se postula a beneficios o postular a Centros de Educación y Trabajo (CET), y el derecho que tienen los pueblos originarios para ingresar a autoridades medicinales. Sigue vigente una serie de aspectos que están en esa normativa de pertenencia cultural. Lo único que se observó fue el apartado quinto de esa resolución, que refería a lo que acabo de señalar, en cuanto a que los alcaldes no debían sancionarlos cuando no infringían el régimen interno. ¿Qué dijo el contralor? Que ese apartado no podía modificar lo que sí señala el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. ¿Qué señala dicho reglamento? Que las huelgas son faltas graves y, como tal, siempre subyace una sanción por parte de la jefatura de la respectiva unidad penal, y eso es lo que hoy se está aplicando. Recordemos que Gendarmería de Chile, para dar cumplimiento a lo que instruyó el contralor general de la República, dictó una resolución que modificó la resolución exenta N° 3.925 solamente en este aspecto, dejando sin efecto el tema de la huelga.

Respecto de la primera pregunta del diputado Jorge Rathgeb, él hace referencia a dos tipos de igualdad: la igualdad ante la ley pura y dura y la igualdad formal. Sin embargo, esta igualdad ha ido evolucionando con el correr de los años en el desarrollo doctrinario. Por lo demás, así ha sido recogido por nuestros propios tribunales de justicia, que han obligado a Gendarmería de Chile a no estarse solamente a una concepción general del principio de igualdad ante la ley, sino a un principio de igualdad sustantiva, objetiva, específica, atendiendo a las especiales particularidades de las personas. En términos simples, la igualdad ante la ley se debe mirar entre personas que están en igual situación, como, por ejemplo, si se está tratando por igual a una persona extranjera, indígena, mujer y embarazada. Si tenemos a dos personas iguales en la Región de Tarapacá, a ambas hay que darles exactamente el mismo tratamiento, atendidas las especificidades de esta población. Esto ha sido recogido por todos los tribunales de justicia, que nos obligan, como Gendarmería de Chile, a trabajar en la adopción de oferta programática específica para cada uno de los grupos. Por eso, como bien dijo el director nacional, Gendarmería de Chile establece segmentaciones modulares para efectuar un tratamiento específico a cada una de las distintas poblaciones penales.

Cabe recordar que existe una vasta población de pueblos originarios en el norte del país. Ellos realizan otros rituales, denominados *machaq mara*, ceremonia ancestral con la que los pueblos andinos celebran el solsticio de invierno. Pues bien, si permitirles la celebración constituye un privilegio y tendría que ser erradicado, el pueblo mapuche podría reclamar porque, siendo ambos pueblos originarios, requieren el mismo tratamiento. Es decir, los usuarios del sistema tienen que evaluarse en el tratamiento igualitario cuando están en la misma situación.

Eso es a lo que quería hacer referencia, señora Presidenta.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Señor Gaete, como queda un minuto de sesión, creo que no es productivo ir contra el tiempo. Los vamos a volver a citar a la comisión, porque estamos recién iniciando esta investigación y hay muchos temas en los cuales debemos profundizar.

Tenemos claro que hay opiniones o visiones distintas, pero tenemos un mandato que vamos a analizar desde un punto de vista más bien jurídico. En mi opinión, el tema es principio de igualdad ante la ley versus el trato para grupos diferenciados de especial protección. Esos son los dos aspectos fundamentales que están en evaluación. Tenemos que llegar a ver hasta qué punto ambos derechos no se contradicen ni contraponen o, si hubo una alteración, cuál fue el límite o el margen y si hay criterios de por medio que se aplicaron y que no se ajustaron precisamente al mandato o a la normativa, entendiendo lo que es el trato a grupos especiales —como dijo el director—, lo cual reconozco en lo personal.

Con todo, esta es una comisión en la que les pediría que, más allá de que nuestras diferencias de opinión ya están más o menos claras, tengamos un clima de planteamiento de opiniones, de puntos de vista y de buscar que las preguntas también sean las adecuadas, para llegar a determinar efectivamente si hubo o no vulneración a la norma, más allá de si compartimos tal o cual opinión. Estamos partiendo recién. Veo que hay mucho todavía por lo cual seguir haciendo consultas.

Por eso, el informe de la presentación que nos van a hacer llegar, que era muy extenso, lo podremos madurar, masticar, más cada uno de nosotros, a fin de traer consultas para la próxima sesión sobre el tema.

También, debemos abordar el tema puntual del 7 de mayo, que fue lo que dio origen a la comisión, más allá de que evidentemente salen otros temas, otros planteamientos, pero que siempre estén circunscritos dentro del ámbito de la comisión.

Tiene la palabra la diputada Emilia Nuyado.

La señorita **NUYADO** (doña Emilia).- Señora Presidenta, ¿cómo vamos a hacer llegar a usted o a la Secretaría los nombres de las personas que debieran estar invitadas para la próxima sesión? También me interesa invitar a los voceros que están en huelga de hambre, Rodrigo Curipán y otros. Si no están, los que estuvieron el día 7, que han estado complicados.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Estamos con el tiempo cumplido de la sesión. ¿Habría acuerdo para prorrogarla por dos minutos?

Acordado.

Diputada Nuyado, tanto usted como el resto de los colegas que tengan peticiones de invitados háganlas llegar a la señora Secretaria.

Tenemos también a los representantes de los gendarmes. Hay asociaciones de gendarmes que van a estar presentes en la comisión. Además, el subsecretario de Justicia y el ministro tendrán que venir en su momento. En definitiva, que cada uno entregue información, porque en esta comisión no se le va a cerrar la puerta a nadie, siempre que venga con el debido respeto y ánimo de colaboración.

Tiene la palabra la diputada Claudia Mix.

La señorita **MIX** (doña Claudia).- Señora Presidenta, para que podamos avanzar en armonía, ojalá se pueda respetar el Reglamento y eso también involucra a quienes vienen en trayecto. No prendí la cámara, porque no me correspondía prenderla, ya que precisamente yo venía en trayecto hacia acá. Además, la gente que está viendo la sesión a través del canal de televisión de la Cámara se hace una mala idea de lo que está sucediendo en la comisión, porque hay gente que viene en vehículo con la cámara encendida y eso no corresponde.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Eso terminará el 1 de septiembre.

Tiene la palabra la diputada Gloria Naveillan.

La señora **NAVEILLAN** (doña Gloria).- Señora Presidenta, recuerde que la semana pasada, o sea, cuando constituimos la comisión, quedamos en que íbamos a sesionar en terreno. Me gustaría que no olvidáramos eso, para que nos podamos poner de acuerdo en hacerla como corresponde.

Respecto de lo planteado por la diputada Mix, la verdad es que prefiero no hacer comentarios.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Lo de sesionar en terreno lo veremos una vez que la comisión haya tenido más sesiones.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **CALDERÓN**, doña María Teresa (Secretaria).- Señora Presidenta, pido mis disculpas si a alguien le molestó que haya pedido que encendiera la cámara de su teléfono celular o de su computador personal, porque se entiende que si está en la casa, como la diputada Sagardia, le pido que lo haga porque nos falta *quorum* para sesionar. Si vienen andando en vehículo, entiendo que no la enciendan.

Por eso, a quienes venían en automóvil les avisé que no iban a quedar presentes. No sé cómo actúan otras comisiones. Yo solo trato de aplicar las normas que me indica el Secretario General. Es solo un aviso, nada más.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Tiene la palabra, por vía telemática, el director nacional de Gendarmería.

El señor **URRA** (director nacional de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señora Presidenta, no me quiero ir sin aclarar un tema que les va a servir a todos.

En relación con la cifra que se otorgó sobre la capacidad de diseño del módulo comunero en Angol, debemos recordar que el tope que se había dado a conocer era 19. También debemos recordar que se retiraron seis, así que en la actualidad hay 13. Tenemos que transparentarlo para que ustedes sepan.

La señora **WEISSE**, doña Flor (Presidenta).- Muchas gracias, director. Nos vemos en la próxima sesión.

Muchas gracias a todos por su asistencia a la comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 09:54 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,
Redactor
Jefe Taquígrafos de Comisiones.

El debate habido en esta sesión, queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Las diversas intervenciones constan en el registro audiovisual de esta sesión, que contiene el debate en su integridad.¹

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 9:54 horas.

MARIA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

¹ Disponible en: <http://www.democraciaenvivo.cl/>